

ESTATUTOS

FEDERACIÓN GALLEGA

DE GOLF



Marzo, 2013

ESTATUTOS FEDERACIÓN GALLEGA DE GOLF

INDICE

TÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES (páginas 3 a 8)
CAPÍTULO I	RÉGIMEN JURÍDICO (Artículos 1 al 3)
CAPÍTULO II	FUNCIONES (Artículos 4 y 5)
CAPÍTULO III	INTEGRACIÓN, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS (Artículos 6 al 8)
CAPÍTULO IV	LICENCIAS (Artículos 9 al 13)
TÍTULO II	ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL (páginas 8 a 24)
CAPÍTULO I	ESTRUCTURA ORGÁNICA GENERAL (Artículos 14 y 15)
CAPÍTULO II	LA ASAMBLEA GENERAL (Artículos 16 y 17)
CAPÍTULO III	LA COMISIÓN DELEGADA (Artículos 18 al 21)
CAPÍTULO IV	EL PRESIDENTE (Artículos 22 al 33)
CAPÍTULO V	LA JUNTA DIRECTIVA (Artículos 34 al 42)
CAPÍTULO VI	DE LOS VICEPRESIDENTES (Artículo 43)
CAPÍTULO VII	DEL TESORERO (Artículo 44)
CAPÍTULO VIII	EL SECRETARIO GENERAL (Artículos 45 y 46)
CAPÍTULO IX	GERENTE (Artículos 47 y 48)
TÍTULO III	DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS (páginas 24 a 29)
Artículo 49	
CAPÍTULO I	NORMAS GENERALES (Artículos 50 al 55)
CAPÍTULO II	DE LAS COMPETENCIAS DE LOS COMITÉS TÉCNICOS (Artículos 56 al 60)
CAPÍTULO III	DEL COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA (Artículos 61 al 63)
CAPÍTULO IV	DE LOS COMITÉS DE COMPETICIÓN (Artículos 64 y 65)
TÍTULO IV	DEL RÉGIMEN ECONÓMICO (Artículos 66 al 71) (páginas 29 a 31)
TÍTULO V	DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO (páginas 31 a 44)
CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES (Artículos 72 y 72 bis)
CAPÍTULO II	DE LAS INFRACCIONES DEPORTIVAS (Artículos 73 al 76)
CAPÍTULO III	DE LAS SANCIONES (Artículos 77 y 77 bis)
CAPÍTULO IV	DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS (Artículos 78 al 78 quater.)
TÍTULO VI	DEL RÉGIMEN ELECTORAL (Artículos 79 y 79 bis) (páginas 45 y 46)
TÍTULO VII	DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL (Artículo 80) (página 47)
TÍTULO VIII	DE LA EXTINCIÓN (Artículos 81 y 82) (páginas 47 y 48)
TÍTULO IX	DE LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS (artículos 83 al 85) (página 48)
	DISPOSICIÓN ADICIONAL (página 49)
	DISPOSICIÓN DEROGATORIA (página 49)
	DISPOSICIÓN FINAL (página 49)

TÍTULO I

Disposiciones generales

Capítulo I.- Régimen jurídico

Artículo 1.

La Federación Gallega de Golf es una Entidad Asociativa privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del de sus asociados.

Goza de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y está integrada por los clubes, asociaciones, deportistas, técnicos-entrenadores, jueces-árbitros que cumplan los requisitos a los que se refiere los capítulos III y IV del Título 1º y artículo 15 de los presentes Estatutos y otros colectivos interesados que promueven, practican o contribuyen al desarrollo del deporte del Golf dentro del territorio de Galicia.

A los efectos de su integración se reconoce como una especialidad del Golf la práctica del juego en los denominados campos de pitch&putt y/o pares tres, de acuerdo con el auge experimentado por estas modalidades en los últimos tiempos, y el reconocimiento expreso realizado por el Consejo Superior de Deportes y la Real Federación Española de Golf.

Además de sus propias atribuciones, ejerce por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso, como agente colaborador de la Administración Pública.

Artículo 2.

La Federación Gallega de Golf se regirá por lo dispuesto en la Ley 3/2012 de 2 de abril, del Deporte de Galicia, las normas que la desarrollen, por los presentes Estatutos, sus Reglamentos internos y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 3.

El domicilio de la Federación Gallega de Golf se encuentra en A Coruña en la calle Cabo Santiago Gómez nº 8, Escalera D-E, 1º, local nº 7, el cual podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. En el supuesto de cambio de domicilio social esto no implicará una modificación estatutaria pero deberá ser notificado al Registro de Asociaciones deportivas y deportistas de Galicia.

Capítulo II.- Funciones

Artículo 4.

1. La Federación Gallega de Golf ejercerá las funciones que les atribuyan sus estatutos, así como aquéllas de carácter público que se delegan en la Ley del Deporte de Galicia.

2. Con carácter propio las siguientes funciones:

a) La convocatoria de las selecciones deportivas y la designación de los deportistas que las integren, incluidas las correspondientes al Picht&Putt.

b) Colaborar con las administraciones públicas y con la federación española de golf, así como con las restantes entidades deportivas, en la promoción de sus respectivas modalidades, incluido el P icht&Putt

c) Colaborar con la Administración deportiva autonómica en la ejecución de los planes y programas de los deportistas gallegos de alto nivel.

d) En su caso, y de conformidad con la normativa que sea de aplicación, colaborar y/o organizar las competiciones oficiales y actividades deportivas de carácter estatal o internacional que se realicen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia.

e) Elaborar sus propios reglamentos deportivos.

f) Colaborar con la Administración deportiva autonómica en la formación de entrenadores, jueces y árbitros según la normativa que sea de aplicación.

3. Los actos adoptados por la Federación en el ejercicio de sus funciones públicas de carácter administrativo son susceptibles de recurso administrativo ante el Comité Galego de Xustiza Deportiva.

4. Son funciones públicas delegadas y, se ejercerán en régimen de exclusividad, las siguientes:

a) Representar a la Comunidad Autónoma de Galicia en las actividades y competiciones deportivas de golf, de conformidad con la normativa que le sea de aplicación.

b) Organizar las competiciones oficiales autonómicas federadas.

c) Expedir licencias deportivas en los términos establecidos en los presentes Estatutos y en la Ley del Deporte .

d) Asignar las subvenciones y ayudas de carácter público concedidas a través de la Federación y controlar que sus asociados les den una correcta aplicación.

e) Garantizar el cumplimiento de las normas de régimen electoral en los procesos de elección de sus órganos representativos y de gobierno, así como de los demás derechos y obligaciones derivados del cumplimiento de sus estatutos.

f) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos por la Ley del Deporte y por sus disposiciones de desarrollo, de acuerdo con sus Estatutos y Reglamentos.

g) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Galego de Xustiza Deportiva.

h) Colaborar con las administraciones públicas competentes en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como en la prevención de la violencia en el deporte. A estos efectos, y entre otras acciones, la Federación instruirá y resolverá los expedientes sancionadores que en el ámbito del dopaje se sustancien, de conformidad con lo establecido en el título VIII de la Ley del Deporte.

i) Cualquier otra que reglamentariamente se determine.

5. Las funciones públicas delegadas serán ejercidas bajo la tutela de la Administración deportiva de forma directa, sin que puedan ser objeto de delegación o ejercicio por ninguna sustitución, sin autorización de la Administración deportiva.

Artículo 5.

Son competiciones oficiales de ámbito autonómico y/o estatal todas aquellas que tengan carácter abierto a todos los deportistas federados cuando sean individuales o a todos los clubes federados cuando sean por equipos y en las que no se contemplen discriminaciones de ningún tipo a excepción de las derivadas de las condiciones técnicas de naturaleza deportiva.

Los deportistas participantes deberán estar en posesión de la correspondiente licencia con hándicap que habilite para tal participación.

Capítulo III.- Integración, derechos y deberes de los asociados.

Artículo 6.

Al objeto de la participación de los miembros de la Federación Gallega de Golf en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal o internacional competencia de la Federación Española, la Federación está integrada en la misma por acuerdo en su día adoptado por la Asamblea General conservando, en todo caso, su personalidad jurídica, su patrimonio propio y diferenciado, su presupuesto y su régimen jurídico particular.

Artículo 7.

Derechos de los federados.

Todo federado ostenta los siguientes derechos:

- a) A participar en las actividades de la Federación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, de su estado de cuentas y de l desarrollo de su actividad.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Federación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 8

Son deberes de los federados:

- a) Compartir las finalidades de la Federación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponderle.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Federación.

Capítulo IV.- Licencias

Artículo 9.

Los Clubes y demás Asociaciones, los deportistas, técnicos-entrenadores, jueces-árbitros y otros colectivos se integrarán a petición propia en la Federación, ajustándose a la legislación vigente y se comprometerán a cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Federación de Golf, y a someterse a la autoridad de los órganos federativos respectivos, en las materias de la competencia de cada uno.

Artículo 10.

La integración en la Federación Gallega de Golf se producirá mediante la concesión por parte de ésta de la correspondiente licencia federativa, que tendrá validez para todo el territorio nacional.

Dichas licencias reflejarán tres conceptos económicos:

- a) Seguro obligatorio a que se refiere la Ley del Deporte.
- b) Cuota correspondiente a la Federación Gallega de Golf.
- c) Cuota para la federación deportiva de ámbito estatal.

Artículo 10 bis.

La condición de federado y, en consecuencia, la privación de la correspondiente licencia se perderá por incumplimiento de los deberes señalados en el artículo 8º de los presentes Estatutos y, en todo, caso por imposición de sanción en procedimiento disciplinario que así lo acuerde.

Artículo 11.

1. Para que la Federación Gallega de Golf conceda la licencia federativa a los Clubes y demás Asociaciones, éstos deberán comprometerse a exigir la presentación de la licencia en vigor a toda persona, cualquiera que sea su nacionalidad, que quiera utilizar las instalaciones dependientes de aquellos para la práctica deportiva.

Igualmente, deberán comprometerse a exigir la titulación otorgada por la Federación Gallega de Golf, así como la licencia federativa en vigor, a quienes impartan la docencia en sus instalaciones.

2. Los Clubes y otros titulares de instalaciones deportivas que organicen pruebas, cualquiera que sea su ámbito territorial, con inscripción abierta a sus socios, abonados o cualquier otro tipo de participantes, tanto nacionales como extranjeros, tendrán que contar con instalaciones en juego que posean nueve o más hoyos y estén valoradas, a los efectos de las competiciones, por la Real Federación Española de Golf.

Artículo 12.

1. El especial carácter del deporte del golf exige a todo jugador que quiera competir, convalidación del hándicap personal que estará permanentemente actualizado en la base de datos de la Real Federación Española de Golf.
2. El servicio de control y administración del hándicap para deportistas federados estará a cargo de la RFEG, quien podrá hacer públicos los hándicap exactos de juego en cada momento, también bajo su control y administración, a los efectos de garantizar la pureza de las competiciones.

Artículo 13.

Los técnicos-entrenadores y jueces-árbitros de ámbito autonómico que quieran desarrollar sus funciones en las instalaciones deportivas dependientes de Clubes y demás Asociaciones afiliadas a la Federación Gallega de Golf deberán estar integrados en esta última.

TÍTULO II

Órganos de Gobierno, representación, administración y control

Capítulo I.- Estructura Orgánica General y *régimen de adopción y publicidad de los acuerdos.*

Artículo 14.

1. Son órganos de gobierno y representación de la Federación Gallega de Golf, la Asamblea General y el Presidente.
2. Son órganos complementarios de los de gobierno y representación, la Junta Directiva, el Secretario General y el Gerente, asistiendo al Presidente.

En el seno de la Asamblea General se constituirá una Comisión Delegada de asistencia a la misma.

3. El Presidente, así como la Asamblea General y su Comisión Delegada son órganos electivos. La Junta Directiva, el Secretario General de la Federación y el Gerente serán designados y revocados libremente por el Presidente.
4. Los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva serán vinculantes y de obligado cumplimiento para todos los socios y tendrán fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su adopción.

Se publicarán en la web de la Federación y en la sede federativa para el general conocimiento de todos los federados, no obstante, se interesará la notificación

personal por medio de correo certificado en los casos que legal y estatutariamente proceda.

Todos los clubes, asociaciones deportivas, secciones deportivas y demás colectivos integrados en la Federación facilitarán a sus asociados el conocimiento de los acuerdos, resoluciones y comunicaciones federativas por medio de su inserción en espacio destinado al efecto.

5. Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de los concurrentes, sin perjuicio de quórum especial en los casos establecidos en los Estatutos.

Los acuerdos son impugnables ante el Comité Gallego de Xustiza Deportiva o, en su caso, ante la Jurisdicción ordinaria, de acuerdo con su naturaleza.

6. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes a la sesión y serán vinculantes para todos sus miembros. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

Artículo 15.

1. Tendrán la consideración de electores y elegibles para los órganos de go bierno y representación la Federación Gallega de Golf:

a) Los deportistas mayores de edad, que tengan licencia en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y cumplan los demás requisitos previstos en el Reglamento Electoral y en la normativa autonómica de aplicación.

b) Los clubes deportivos inscritos en la Federación Gallega de Golf en el momento de la convocatoria que participen o tengan actividad oficial propia o de la Federación y que cumplan los demás requisitos previstos en el reglamento electoral y en la normativa autonómica de aplicación.

c) Los técnicos entrenadores mayores de edad con licencia en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y cumplan los demás requisitos previstos en el Reglamento Electoral y en la normativa autonómica de aplicación.

d) Los jueces-árbitros mayores de edad que tengan licencia en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y cumplan los demás requisitos previstos en el Reglamento Electoral y en la normativa autonómica de aplicación.

e) Otros colectivos: asociaciones deportivas, que no tengan la consideración de clubes a los efectos del párrafo b), las sociedades mercantiles de gestión de campos y las secciones deportivas en los términos previstos en el artículo 50.1 de la Ley del Deporte.

Los deportistas, clubes deportivos, asociaciones deportivas, pitch&putts, técnicos -entrenadores, jueces-árbitros y otros colectivos se integrarán en la Asamblea con sujeción a los límites dispuestos en la legislación aplicable vigente en cada momento.

2. La circunscripción electoral para clubes y deportistas será la provincial. Para asociaciones, pitch&putt, técnicos-entrenadores, otros colectivos y jueces-árbitros, la circunscripción será la autonómica.

El desarrollo de los procesos electorales se regulará reglamentariamente, y se ajustará en todo caso a lo dispuesto en la orden de 3 de abril de 2006 de la Consellería de Cultura y Deporte y/o normativa que la sustituya, por la que se establecen los criterios para la realización de los procesos electorales de los Órganos de Gobierno y representación en las Federaciones Deportivas Gallegas teniendo en cuenta la singularidad del deporte del Golf en cuanto a los miembros que lo integran y sus distintas especialidades a los efectos de representatividad en sus órganos de gobierno.

Capítulo II.- La Asamblea General

Artículo 16.

1. La Asamblea General es el órgano superior de la Federación Gallega de Golf de golf en el que estarán representados los clubes y demás asociaciones de portivas, *secciones deportivas*, los deportistas, los técnicos-entrenadores y los jueces-árbitros, así como otros colectivos que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte del golf dentro del territorio español y sean susceptibles legalmente, de contar con representación en la asamblea general.

2. La Asamblea General estará formada por un máximo de miembros que no podrá exceder los límites que marque la legislación vigente en cada momento y cuyo número exacto se fijará en cada período electoral.

En todo caso regirá el principio de proporcionalidad en su composición de acuerdo con los siguientes porcentajes aplicados a los estamentos que refiere el artículo 15 de los presentes Estatutos:

- Representantes de los Clubes: 65%
- Representantes de los Deportistas: 20%

- Representantes de los Entrenadores y Técnicos: 5%
- Representantes de los Árbitros: 5%
- Representantes de Otros Colectivos: 5%

Los miembros de la Asamblea General serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años de juegos olímpicos de invierno, por sufragio libre y secreto, igual y directo entre y por los componentes de cada estamento de los que integran la Federación en la proporción que en cada momento establezcan las disposiciones legales y que serán reflejadas en los Reglamentos Electorales correspondientes.

El porcentaje general atribuido al estamento de clubes se distribuirá proporcionalmente de acuerdo con la modalidad deportiva que practiquen y sus instalaciones correspondiendo un 85% a los clubes deportivos con campo no rústico homologado y en juego con al menos nueve hoyos, en el momento de la convocatoria de las elecciones y, un 15%, a los clubes deportivos de la especialidad de pitch&putt y/o pares tres con campo de juego homologado.

3. La Asamblea General se podrá reunir en pleno o en Comisión Delegada.

4. Corresponde a la Asamblea General, en reunión plenaria:

- a) La aprobación del presupuesto anual y su liquidación.
- b) La aprobación del presupuesto correspondiente al siguiente ejercicio económico.
- c) La aprobación del calendario deportivo.
- d) La aprobación y modificación de los Estatutos.
- e) La elección y cese del Presidente.
- f) La elección de la Junta Electoral.

Artículo 17.

1. La Asamblea General se reunirá cada año, en sesión plenaria, con carácter ordinario, para la aprobación del presupuesto correspondiente al año en curso, liquidación del presupuesto correspondiente al año anterior y aprobación del calendario deportivo.

Además en el último trimestre del año se reunirá para la aprobación, en su caso, del presupuesto correspondiente al siguiente ejercicio económico.

2. Todas las demás reuniones que celebre la Asamblea General en sesión plenaria, tendrán carácter extraordinario y serán convocadas por el Presidente, a iniciativa propia o a petición de la Comisión Delegada mediante acuerdo adoptado por mayoría o a petición de un número de miembros de la Asamblea que representen como mínimo el 20 por 100 del total de los miembros de la Asamblea General.

Las reuniones de la Asamblea General tanto de carácter ordinario como extraordinario, serán convocadas con una antelación mínima de 20 días a la fecha de su celebración mediante comunicación escrita a todos sus miembros y en la que se expresará con toda claridad el Orden del Día, así como lugar, fecha y hora de celebración tanto de la primera como de la segunda convocatoria entre las que deberá mediar al menos una hora.

Para que las reuniones de la Asamblea General queden válidamente constituidas será necesario que concurran en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria la sesión quedará válidamente constituida siempre que el número de miembros que estén presentes represente al menos el 25% de los miembros de la Asamblea, celebrándose en tercera convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes en cada reunión, salvo las mayorías cualificadas estatutariamente previstas.

Capítulo III.- La Comisión Delegada

Artículo 18.

La Comisión Delegada de la Asamblea General es el órgano de control ordinario y seguimiento de la gestión federativa. Será elegida por la Asamblea General a quien corresponde asimismo su renovación.

Artículo 19.

Los miembros de la Comisión Delegada, que serán necesariamente miembros de la Asamblea General, serán elegidos cada cuatro años mediante sufragio entre sus miembros, pudiendo sustituirse anualmente las vacantes que se produzcan. Su número no podrá ser inferior a 5 ni superior a 8 miembros más el Presidente.

Artículo 20.

1. Corresponde a la Comisión Delegada de la Asamblea General, a propuesta del Presidente de Federación o de dos tercios de los miembros de la Comisión Delegada:

- a) La modificación del calendario deportivo.
- b) La modificación de los presupuestos.
- c) La aprobación y modificación de los Reglamentos internos de la Federación Gallega de Golf.

Las modificaciones a que se refiere este artículo no podrán exceder de los límites y criterios que la propia Asamblea General establezca en sesión plenaria.

2. Corresponde asimismo a la Comisión Delegada:

- a) La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.
- b) El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la Federación, mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea General sobre la Memoria de actividades y la liquidación del presupuesto.

Artículo 21.

1. La Comisión Delegada se reunirá como mínimo una vez cada cuatro meses, a propuesta del Presidente. Su mandato coincidirá con el de la Asamblea General.

2. Las reuniones de la Comisión Delegada serán convocadas por el Presidente mediante comunicación escrita a todos sus miembros con una antelación mínima de cinco días a la fecha en que deban celebrarse en el que se exprese el orden del día fijado para la reunión, así como lugar, fecha y hora en que tendrá lugar.

3. Las reuniones de la Comisión Delegada quedarán válidamente constituidas siempre que concurren a la misma la mitad de sus miembros.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes en cada reunión.

Capítulo IV.- El Presidente

Artículo 22.

El Presidente de la Federación Gallega de Golf es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno, representación y control y ejecuta los acuerdos de los mismos. Puede nombrar y destituir a los miembros de la Junta Directiva así como contratar y despedir a las personas que presten servicios en la Federación.

Artículo 23.

El Presidente de la Federación Gallega de Golf lo será también de la Asamblea General, de la Comisión Delegada y de la Junta Directiva, con voto de calidad en caso de empate en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General plenaria y de la Comisión Delegada.

Artículo 24.

1. El Presidente será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de juegos olímpicos de invierno, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por los miembros de la Asamblea General. Los candidatos no tendrán que ser miembros de la Asamblea General y su elección se producirá de acuerdo con el sistema que resulte del reglamento electoral y la normativa de aplicación.

2. En el caso de que quede vacante la Presidencia antes de que transcurra el plazo de cuatro años mencionado, la Asamblea General procederá a una nueva elección para cubrir dicha vacante por el tiempo que falte hasta la terminación del plazo correspondiente al mandato ordinario.

3. Para poder ser candidato a Presidente o miembro de la Junta Directiva, habrá de reunir las condiciones siguientes:

- a) Tener la condición política de gallego según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica 1/1981, de 6 de Abril, del Estatuto de Autonomía de Galicia.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- d) No estar incurso en ninguna sanción deportiva que lo inhabilite o estar inhabilitado para cargo público.

Artículo 25.

Se establece una limitación de tres mandatos consecutivos para el desempeño del cargo de Presidente.

Artículo 26.

1. El desempeño del cargo de Presidente de la Federación será causa de incompatibilidad para ocupar cargos directivos en otra Federación Deportiva Gallega y de Presidente de cualquier Club o Asociación Deportiva relacionada con el deporte del golf, salvo aquéllas entidades de carácter nacional o internacional que se integre la Federación. Tampoco podrá desarrollar cargos de carácter técnico y empresarial relacionados con el golf.

Artículo 27.

El Presidente cesará por:

1. Transcurso del plazo para el que fue elegido.
2. Fallecimiento.
3. Dimisión.
4. Aprobación de una moción de censura por la Asamblea General.
5. Incurrir en una de las causas de incompatibilidad a las que se hace referencia en el artículo anterior.

Artículo 28.

Vacante la Presidencia por alguna de las causas previstas en el artículo anterior (salvo la prevista en el número 1), el Vicepresidente primero de la Federación procederá inmediatamente a reunir a la Junta Directiva, quien convocará la

Asamblea General para que en el plazo de los 30 días siguientes celebre reunión plenaria, que tendrá como punto único del orden del día la elección del nuevo Presidente, en la forma prevista en el apartado 2 del artículo 24, y por el período que falte hasta las elecciones generales siguientes.

Artículo 29.

La moción de censura contra el Presidente deberá ser firmada por un tercio de los miembros de la Asamblea General, con expresión escrita de las razones que la motivan.

Artículo 30.

La moción de censura se presentará al Secretario General de la Federación, quien dará conocimiento inmediato al Presidente, el cual en el plazo de 72 horas procederá a convocar la Asamblea General, para que como cuestión única proceda a debatir y votar la moción presentada.

Artículo 31.

Para que la moción de censura prospere, será necesario el voto favorable de los dos tercios de los miembros de la Asamblea General. No se podrá proponer otra moción de censura durante el mismo mandato y por el mismo motivo.

Artículo 32.

El cargo de Presidente de la Federación Gallega de Golf no podrá ser remunerado.

Artículo 33.

Para el debido ejercicio de sus funciones, el Presidente de la Federación Gallega de Golf está investido de las más amplias facultades de representación, administración y gestión, correspondiéndole todas aquellas que no estén expresamente reservadas en la Ley o en estos Estatutos de la Asamblea General o a la Comisión Delegada.

En particular, el Presidente de la Federación de Golf ostentará las facultades que, con carácter enunciativo aunque no limitativo, se indican a continuación para ser ejercitadas con carácter solidario en nombre y representación de la Federación Gallega de Golf:

1. Representar en general a la Federación, en juicio y fuera de él, ante toda clase de personas y entidades admitidas en derecho.
2. Negociar, concertar y solemnizar toda clase de operaciones y contratos y, en particular, comprar, vender, permutar, y, en general, adquirir, por cualquier título y enajenar y gravar, por título oneroso, toda clase de

acciones, participaciones, bienes muebles y derechos sobre los mismos, así como prestar y aceptar garantías personales y reales de todas clases y modificar y cancelar las mismas.

3. Contratar y despedir todo tipo de empleados, fijando sus condiciones, y representar en la forma más amplia posible a la Federación, en juicio o fuera de él, ante toda clase de Tribunales, Organismos, Entidades y autoridades, de cualquier ámbito geográfico, con competencia en cuestiones laborales o de Seguridad Social, ejercitando las acciones y derechos pertinentes en defensa de los intereses de la Federación Gallega de Golf.

4. Representar en la forma más amplia posible a la Federación Gallega de Golf ante toda clase de organismos y autoridades públicas, ya sean de ámbito estatal, autonómico, provincial, municipal o de cualquier otro tipo, así como ante toda clase de organismos paraestatales tanto al objeto de celebrar toda clase de actos y contratos que guarden relación directa o indirecta con las actividades propias de la Federación Gallega de Golf como al objeto de promover o interesarse en expedientes administrativos de todas clases y seguirlos en todos sus trámites e instancias, y, en particular y de forma meramente enunciativa, tomar parte en subastas, concursos y demás expedientes encaminados a la contratación de obras o servicios y realizar los actos precisos para la adjudicación y firma del correspondiente contrato, pudiendo expresamente a tal efecto constituir, modificar y cancelar fianzas y depósitos de todo tipo y hacer pagos y cobros ante cualquier organismo, autoridad o servicio administrativo y aceptar o impugnar adjudicaciones provisionales y definitivas.

5. Concertar con cualquier entidad financiera o de crédito -incluido el Banco de España- toda clase de operaciones bancarias activas y pasivas así como la contratación de servicios bancarios, incluyendo en forma meramente enunciativa los contratos de cuenta corriente, de cuenta de ahorro de depósito, de apertura de crédito documentario o no, de préstamo, de crédito tanto simple como en cuenta corriente, de descuento, y cualesquiera otros contratos de financiación, así como contratos de fianza y todos los actos y negocios accesorios o complementarios para la plena eficacia de los anteriores contratos, así como movilizar por medio admitido en derecho los saldos de las cuentas bancarias abiertas a nombre de la Federación Gallega de Golf e ingresar en las mismas los fondos o valores de la Federación Gallega de Golf.

6. Realizar declaraciones cambiarias de todo tipo en letras de cambio, cheques, pagarés y cualesquiera otros títulos valores, interviniendo en los mismos como librador, aceptante, interviniente, endosante o avalista, así como, en general, negociar, descontar, pagar, cobrar y protestar tales títulos.

7. Reclamar y cobrar cualesquiera cantidades que se adeuden a la Federación Gallega de Golf sean cuales fueren los títulos o concepto jurídico de la deuda y la persona, natural o jurídica, obligada al pago o a la devolución incluida la Administración Pública, firmar facturas, dar y exigir recibos y cartas de pago; efectuar pagos; rendir y exigir la rendición de cuentas y constituir y cancelar depósitos de toda clase, incluso en la Caja General de Depósitos y sus sucursales.

8. Ostentar y otorgar poderes con facultades tan amplias como fuere preciso para representar a Federación Gallega de Golf ante todo tipo de Tribunales y Juzgados, incluidos el Tribunal Supremo y el Tribunal constitucional y comparecer y querrellarse ante los mismos en toda clase de procedimientos, juicios, causas, negocios y expedientes de cualquier índole, civiles, penales, administrativos, contencioso-administrativos, económico-administrativos o laborales, como demandante o demandada o cualquier otro concepto, utilizando los procedimientos ordinarios y especiales disponibles y realizando dentro de los mismos todo tipo de actuaciones que convengan a la Federación Gallega de Golf tal como asistiendo a actos de conciliación con avenencia o sin ella, entablando cuestiones de competencia, pidiendo la suspensión de los juicios, desistiendo de la demandada y allanándose a las pretensiones deducidas por terceros, instando ventas judiciales y embargos o su alzamiento y cancelación, tachando y recusando testigos o funcionarios, solicitando la práctica de cuantas diligencias exija el respectivo procedimiento, absolviendo posiciones en juicios civiles y prestando declaraciones en juicios penales, impugnando y aprobando créditos, suscribiendo o impugnando convenios judiciales o extrajudiciales, aceptando la adjudicación de bienes y derechos de cualquier clase, muebles e inmuebles, interponiendo y siguiendo los recursos de apelación, casación, nulidad, queja, responsabilidad, revisión, injusticia notoria, alzada, reposición y demás ordinarios y extraordinarios y desistiendo de ellos y de los procedimientos cuando lo estime oportuno, constituyendo fianzas y depósitos y retirándolos a su tiempo, incluso transigiendo en los juicios o procedimientos entablados; comprometer a Federación Gallega de Golf para intervenir en la forma más amplia posible en todas las actuaciones arbitrales; transigir fuera de juicio y otorgar poderes generales o especiales para pleitos a abogados y procuradores, con facultades de sustitución.

9. Retirar de toda clase de oficinas del Estado, de las Comunidades Autónomas, de la provincia, del municipio, de las Entidades y Organismos autónomos y de sus dependencias o servicios todas las cartas, certificados, comunicaciones, despachos, liquidaciones, paquetes, giros postales o telegráficos, pliegos y valores declarados o cualesquiera otros similares.

10. Retirar de todas las Aduanas del territorio nacional o no, cualquier clase de mercancías consignadas con destino a la Federación Gallega de Golf, solicitar su pronto despacho, presentar documentos y justificantes, incluso declaraciones de valor, ejercitar los actos y practicar las gestiones

necesarias hasta conseguir la entrega de las referidas mercancías y, para todo ello, suscribir y firmar escritos, resguardos, recibos y, en general, cuantos documentos se les exijan y sean precisos, útiles o convenientes para la Federación Gallega de Golf.

11. Retirar de las compañías de ferrocarriles, navieras y de transporte en general, los géneros o efectos remitidos a la Federación Gallega de Golf y formular al efecto protestas y reclamaciones, hacer dejes de cuenta y abandono de mercancías, así como levantar las actas correspondientes.

12. Firmar cuantos documentos públicos o privados fuere menester para el ejercicio de las facultades precedentes.

13. Obtener toda clase de concesiones, patentes, privilegios, marcas, signos distintivos y derechos de propiedad industrial e intelectual.

14. Contratar y suscribir seguros contra incendios, accidentes laborales y seguros sociales, así como seguros que cubran cualesquiera otros riesgos.

15. Otorgar todas o parte de las facultades y funciones mencionadas precedentemente a otras personas con carácter solidario o mancomunado y revocar en su caso tales apoderamientos.

16. La convocatoria de las elecciones para la renovación de los órganos de representación y gobierno de la Federación Gallega de Golf.

Capítulo V.- La Junta Directiva

Artículo 34.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la Federación Gallega de Golf; sus miembros son designados y revocados libremente por el Presidente de la misma.

Artículo 35.

1. La Junta Directiva de la Federación Gallega de Golf estará compuesta por un máximo de 15 miembros, entre los cuales figurarán: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, un Tesorero y los vocales que en número no superior a 12 sean designados.

2. Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General tendrán acceso a las sesiones de la Asamblea General y de la Comisión Delegada con derecho a voz pero sin voto.

3. El Presidente será sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el Vicepresidente primero.

Artículo 36.

Todos los cargos de la Junta Directiva son honoríficos y quienes los ocupen no percibirán remuneración alguna, a excepción de los gastos en que incurran en el desempeño de sus funciones.

Artículo 37.

1. La Junta Directiva se reunirá como mínimo 4 veces al año.
2. El Secretario General cursará por orden del Presidente la convocatoria que incluirá el orden del día y la documentación necesaria para conocimiento de sus miembros.

Artículo 38.

Las reuniones de la Junta Directiva quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros, y en segunda, un tercio de los mismos.

Artículo 39.

1. No podrán ser designados miembros de la Junta Directiva quienes se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:
 - a) Haber sido condenado mediante sentencia penal firme que lleve aneja la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.
 - b) No poseer la nacionalidad de algún Estado miembro de la Unión Europea.
 - c) Haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
2. No podrán desempeñar el cargo de miembro de la Junta Directiva de la Federación Gallega de Golf quienes ocupen cargos directivos en otra Federación Deportiva Gallega.

Artículo 40.

Es competencia de la Junta Directiva:

1. Preparar las ponencias y documentos que sirvan de base a la Asamblea General para que la misma ejerza las funciones que le corresponden.
2. Fijar la fecha y el Orden del Día de la Asamblea General.

3. Proponer a la Asamblea General el cambio de domicilio de la Federación Gallega de Golf en los términos previstos por el artículo 3 de estos Estatutos.

4. Colaborar con el Presidente en la dirección económica, administrativa y deportiva de la Federación Gallega de Golf y en la ejecución de los acuerdos de los demás órganos colegiados superiores de gobierno y representación y control de la misma.

5. Recibir y recabar informes de los Presidentes de los Comités Técnicos regulados en estos Estatutos.

Artículo 41

Los miembros de la Junta Directiva serán considerados en toda clase de actos deportivos relacionados con el Golf que se desarrollen dentro de la Comunidad Autónoma de Galicia, como invitados de honor.

Asimismo sus integrantes tendrán libre acceso a los campos e instalaciones de los clubs y asociaciones deportivas afiliadas a la Federación Gallega de Golf, pudiendo practicar el golf en su condición de invitados de honor.

Artículo 42. Régimen de responsabilidad del Presidente y miembros de las juntas directivas de la Federación.

1. Todos los miembros de la Junta directiva desempeñarán su cargo con la máxima diligencia y responderán mancomunadamente por el daño patrimonial o económico que las actuaciones de la Junta directiva hayan causado por malicia, abuso de facultades o negligencia grave de cualquiera de ellos.

2. En todo caso el Presidente, miembros de las juntas directivas o de los órganos de dirección que pudiesen estatutariamente establecerse serán personalmente responsables, frente a la propia federación, frente a sus miembros o frente a terceros:

a) De las obligaciones que hubiese contraído la federación y que no tengan, o tuviesen, el adecuado respaldo contable, no figuren en las cuentas presentadas y aprobadas, o sean objeto de una contabilización que no refleje la naturaleza y alcance de la obligación en cuestión, y que distorsione la imagen fiel que debe producir aquélla.

b) De las obligaciones que hubiese contraído contra la prohibición expresa de otros órganos federativos competentes o de la Administración autonómica, así como de las obligaciones que impliquen un déficit no autorizado o fuera de los límites de la autorización.

c) En general, de los actos u omisiones que supongan un perjuicio para la federación cuando sean realizados vulnerando normas de obligado cumplimiento.

3. La responsabilidad descrita en el apartado anterior se podrá exigir en el caso de existencia de dolo o culpa en la actuación de los sujetos responsables. En todo caso, quedarán exentos de responsabilidad aquellos que hubiesen votado en contra del acuerdo o no hubiesen intervenido en su adopción o ejecución, o aquéllos que lo desconociesen o, conociéndolo, se hubiesen opuesto expresamente a aquél.

4. La responsabilidad regulada en el presente artículo es independiente de la responsabilidad disciplinaria en la que se pudiese incurrir, y que se exigirá conforme a las disposiciones generales de la Ley del Deporte.

Capítulo VI.- De los Vicepresidentes

Artículo 43.

Los Vicepresidentes, por su orden, sustituirán al Presidente en caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otra imposibilidad física o legal y colaborarán con él siempre que para ello sean requeridos y, de un modo especial, en todo lo que se refiere a la relación de la Federación con Organismos nacionales y extranjeros o supranacionales.

Todos los miembros de la Junta directiva, aparte de desarrollar las funciones específicas de cada cargo, cooperarán por igual en la gestión de gobierno que compete a la misma y desempeñarán las misiones que especialmente les encomiende el Presidente o la propia Junta.

Capítulo VII.- Del Tesorero

Artículo 44.

Son competencias del Tesorero:

a) Formular los balances que periódicamente han de presentarse a la junta directiva, a la comisión delegada y, anualmente, a la asamblea general.

b) Autenticar con su firma los Presupuestos, Balances y Cuentas Anuales.

Capítulo VIII.- El Secretario General

Artículo 45.

El Presidente de la Federación Gallega de Golf designará un Secretario General entre los miembros de su Junta Directiva.

Artículo 46.

El Secretario General ejercerá las funciones de fedatario y asesor, y más específicamente:

- a) Asiste y asesora a todos los órganos de gobierno, control y representación de la Federación Gallega de Golf en los aspectos jurídicos de asuntos de su respectiva competencia.
- b) Ejerce la función de Secretario General en las reuniones de los órganos de gobierno, control y representación de la Federación Gallega de Golf a que asista, levanta acta de sus sesiones y expide certificaciones de los acuerdos adoptados. Una vez aprobadas las actas, las firmará con el visto bueno del Presidente, y custodiará los correspondientes libros de actas.
- c) Es Secretario nato del Comité de Disciplina Deportiva.
- d) Redacta la Memoria Anual de actividades deportivas.
- e) Prepara la Memoria Anual de la Federación Gallega de Golf para su presentación a la Comisión Delegada y a la Asamblea General.
- f) Podrá representar, por delegación de la presidencia, a la FGG, en las funciones que le encomiende.

Capítulo IX.- Gerente

Artículo 47

1. El Gerente garantiza, bajo la superior autoridad del Presidente, la buena marcha económica y administrativa de la Federación Gallega de Golf, lleva la contabilidad, asiste e informa permanentemente a todos los órganos de gobierno, control y representación de la Federación Gallega de Golf, cuya inspección económica le compete, en todos los asuntos de su competencia, prepara la documentación y estudios en los temas de competencia de aquéllos y asegura el cumplimiento de las decisiones y acuerdos adoptados por los mismos.

2. En particular, son competencias del Gerente:

- a) Ostenta por delegación del Presidente, la jefatura de personal de la Federación Gallega de Golf

- b) Coordina la actuación de los diversos órganos de la Federación Gallega de Golf.
- c) Prepara la resolución y despacho de todos los asuntos de su competencia.
- d) Vela, con el oportuno asesoramiento del Secretario General, por el cumplimiento de todas las normas jurídico-deportivas, teniendo debidamente informado sobre el contenido de las mismas a los órganos de la Federación Gallega de Golf.
- e) Prepara las reuniones de los órganos de gobierno y los órganos técnicos, actuando en ellos con voz, pero sin voto.
- f) Recibe y expide la correspondencia oficial de la Federación Gallega de Golf, y lleva un registro de entrada y salida de la misma.
- g) Organiza, mantiene y custodia el archivo de la Federación Gallega de Golf.
- h) Aporta documentación e informa a los órganos de gobierno y a los órganos técnicos de la Federación Gallega de Golf.
- i) Controla la ejecución de los acuerdos económicos y de manera especial vigila con escrupulosidad el adecuado cumplimiento de los destinos asignados a las subvenciones oficiales. Tiene asimismo a su cargo la vigilancia del patrimonio de Federación de Golf.
- j) Promueve bajo la superior autoridad del Presidente, acciones encaminadas a la mayor divulgación y práctica del Golf en Galicia.
- k) Entabla acciones y prepara acuerdos con empresas y particulares para la obtención de ayudas, promociones y subvenciones privadas en beneficio del Golf gallego.
- l) Representa a la Federación Gallega de Golf ante Autoridades, Organismos, Tribunales, y particulares, en los términos y con las limitaciones que determinen los poderes otorgados por su Presidente y demás órganos superiores.
- m) Asiste a Asociaciones deportivas, profesionales del deporte del Golf en Galicia y deportistas en los términos previstos para cada circunstancia, con el oportuno asesoramiento del Secretario General.

Artículo 48.

El cargo de Gerente será remunerado, no es miembro de la Junta Directiva, y tendrá a todos los efectos legales la consideración propia del personal por cuenta ajena adscrito al régimen general de la Seguridad Social.

TÍTULO III De los Órganos Técnicos

Artículo 49.

Son Órganos Técnicos de la Federación Gallega de Golf:

- El Comité Técnico de Aficionados masculinos.
- El Comité Técnico de Aficionados femenino.
- El Comité Técnico de Juveniles.
- El Comité Técnico de Seniors.
- El Comité Técnico de Pitch & Putt.
- El Comité Técnico de Jueces-Árbitros.
- El Comité de Disciplina Deportiva.

Todos aquellos cuya creación el Presidente, oída la Junta, estime conveniente. Las competencias específicas de cada Comité se reflejarán en las normas reglamentarias.

Capítulo I.- Normas generales

Artículo 50.

1. Las normas comunes a los Comités Técnicos contenidas en el presente Capítulo se aplicarán a todos los enumerados en el artículo anterior.
2. El Comité de Disciplina Deportiva se regirá por sus propias normas contenidas en el capítulo correspondiente del presente título.

Artículo 51.

Los Comités Técnicos se compondrán de un Presidente, y como mínimo de dos vocales. El número máximo de vocales será fijado en cada caso por el Presidente de la Federación Gallega de Golf, a propuesta del Presidente del Comité.

Artículo 52.

1. Los Presidentes de los Comités Técnicos serán elegidos por el Presidente de la Federación Gallega de Golf de entre los miembros de su Junta Directiva.
2. Los restantes miembros de los Comités Técnicos serán designados por el Presidente, oída la Junta Directiva.

Artículo 53.

Los Comités Técnicos someterán a la aprobación de la Junta Directiva que, en su caso elevará al órgano que proceda, un programa anual de actividades junto con el presupuesto de gastos correspondiente.

Artículo 54.

Los Comités Técnicos se reunirán con carácter ordinario como mínimo cuatro veces al año.

Los Comités Técnicos se reunirán con carácter extraordinario, siempre que sean convocados por su Presidente bien por propia iniciativa o por solicitud de la mitad más uno de sus Vocales.

La convocatoria de los Comités Técnicos tanto ordinaria como extraordinaria deberá realizarse con una antelación mínima de 10 días naturales a la celebración de la reunión. En caso de urgencia podrá convocarse en 48 horas.

Artículo 55.

Los Comités Técnicos se consideran válidamente constituidos si asisten a sus reuniones, la mitad más uno de sus componentes, como mínimo.

Capítulo II.- De las competencias de los Comités Técnicos

Artículo 56.

Comité Técnico de Aficionados masculino

1. Le corresponde organizar y coordinar la práctica y el fomento del deporte del Golf, desarrollado por jugadores aficionados de sexo masculino.

2. Constituye su peculiar cometido preparar, elaborar y someter a los Órganos que correspondan:

- a) El Estatuto del Aficionado y cualquier reforma del mismo en colaboración con el Comité Técnico de Aficionados femenino.
- b) La reglamentación de todas las pruebas de aficionados de sexo masculino.
- c) Las normas de selección de los distintos equipos nacionales que de él dependan, y la designación de los Delegados Federativos para cada prueba.

d) Las selecciones nacionales que de él dependan así como sus Capitanes respectivos.

e) El calendario de pruebas a celebrar en Galicia, confeccionado en colaboración con el resto de los Comités interesados.

Artículo 57.

Son funciones del Comité Técnico de Aficionados femeninos las indicadas en el artículo anterior en relación con los jugadores aficionados del sexo femenino.

Artículo 58.

Comité Técnico de Juveniles

Son funciones de las enumeradas en el artículo 50 en relación con los jugadores junior, cadetes e infantiles de ambos sexos.

Artículo 59.

Corresponde al Comité Técnico de Jueces-Árbitros:

- a) Proponer las reglas del juego y sus modificaciones e interpretarlas y velar para que en todas las pruebas se observen, escrupulosamente, las reglas del juego en vigor.
- b) Establecer los niveles de formación arbitral, convocar los exámenes y expedir los títulos federativos autonómicos.
- c) Clasificar técnicamente a los Jueces o Árbitros, proponiendo la adscripción a las categorías correspondientes.
- d) Proponer los candidatos a Juez o Árbitro nacional.
- e) Aprobar las normas administrativas regulando el arbitraje.
- f) Coordinar los niveles de formación.
- g) Designar a los colegiados en las competiciones de ámbito autonómico.

Artículo 60.

Al Comité Técnico de Pitch & Putt le corresponde el control y coordinación de la actividad de esta disciplina.

Capítulo III.- Del Comité de disciplina deportiva

Artículo 61.

El Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Gallega de Golf actúa con independencia de los demás órganos de la misma, en el ámbito del territorio autonómico y en las cuestiones disciplinarias deportivas conforme a las competencias que le atribuyen los presentes Estatutos y la normativa que resulte de aplicación, en especial, la Ley del Deporte de Galicia, de acuerdo con lo establecido en título V de los presentes Estatutos.

Artículo 62.

1. El Comité de Disciplina Deportiva estará adscrito orgánicamente a la Federación Gallega de Golf y ejercerá sus funciones y competencias con total libertad e independencia.
2. El Comité de Disciplina Deportiva estará integrado por el Juez Único de Disciplina y por el Comité de Apelación de Disciplina, este último integrado por tres miembros, designados por el Presidente de la Federación Gallega de Golf y ratificados por la Asamblea General. Entre los miembros del Comité de Disciplina deberá haber, al menos, un Licenciado en Derecho. No será preciso ser miembro de la Asamblea General para ser elegido vocal del Comité de Disciplina Deportiva.
3. El Juez Único, actúa como órgano unipersonal y ajustará su actuación a las normas que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ejercerá la potestad disciplinaria en primera instancia en los términos expuestos en la legislación aplicable.
4. El Comité de Apelación de Disciplina Deportiva adecuará su funcionamiento a lo previsto sobre los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y demás legislación aplicable.

Corresponde al Comité de Apelación el examen y decisión de los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas por el Juez Único.
5. El Secretario General de la FGG será miembro nato del Comité de Disciplina y actuará como secretario del mismo, con voz y voto. Ejercerá cuantas funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

El Comité de Disciplina Deportiva ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el

Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, y en la Ley del Deporte de Galicia.

6. El Comité deberá ser dotado por la Federación de los medios necesarios, materiales, técnicos y humanos, para su correcto, normal y adecuado funcionamiento.

Los miembros no serán remunerados pero podrán percibir dietas por asistencia a sus reuniones, en los términos y forma que se establezca posteriormente en la normativa correspondiente.

Artículo 63.

La duración del mandato de los miembros del Comité de Disciplina Deportiva será de cuatro años renovándose en la primera Asamblea que se elija en cada período olímpico fijado.

Capítulo IV.- De los Comités de Competición

Artículo 64.

1. En todos los Clubes e instalaciones deportivas afiliadas a la Federación Gallega de Golf, actuará un Comité de Competición, que estará formado por un mínimo de cuatro miembros federados, uno de los cuales ostentará la Presidencia.

2. En su seno deberán funcionar al menos las Delegaciones de Señoras, Caballeros, Seniors, Infantiles y Hándicaps, pudiendo ocupar la misma persona hasta dos delegaciones.

3. Los Comités de Competición serán propuestos a la Federación, por las Juntas Directivas de los Clubes o en su caso, por los representantes de las instalaciones deportivas, quienes igualmente podrán proponer a aquéllas su sustitución por otros que juzguen más idóneos.

Artículo 65.

Son funciones de los Comités de Competición:

- a) Organizar todas las pruebas a celebrar en las instalaciones de sus respectivos Clubes.
- b) Decidir sobre cualquier incidencia ocurrida durante la celebración de una prueba en aplicación de las Reglas de Golf.
- c) Elevar informe de las actuaciones de deportistas que pudieran ser constitutivos de infracción al órgano con competencia disciplinaria en cada caso y prestar todo el apoyo requerida al mismo de oficio o a su instancia.

TÍTULO IV

Del régimen económico

Artículo 66.

La Federación Gallega de Golf tiene un patrimonio propio e independiente del de sus asociados, integrado por los bienes cuya titularidad le corresponde. Durante el primer trimestre de cada año la Junta Directiva confeccionará y ajustará los estados financieros previstos en las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad para Federaciones, así como la liquidación del presupuesto, junto con la correspondiente memoria explicativa. Dichos estados financieros serán auditados y el informe que se emita por los Auditores se pondrá en conocimiento de la Asamblea General, previo examen de la Comisión Delegada.

Artículo 67.

La Junta Directiva preparará el proyecto de presupuesto de cada ejercicio que, previo acuerdo de la Asamblea General, se presentará al órgano competente de la Administración Autonómica en materia deportiva.

La Federación aprobará en Asamblea, y durante el último trimestre de su ejercicio económico, el presupuesto correspondiente al siguiente ejercicio. Dicho presupuesto debe ser equilibrado y no deficitario y se entiende condicionado, en lo que a las subvenciones públicas se refiere, a las condiciones de aprobación de los presupuestos de Galicia.

Artículo 68.

En el primer trimestre de cada año la Junta Directiva confeccionará los estados financieros previstos en las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad para Federaciones, así como la liquidación del presupuesto, junto con la correspondiente memoria explicativa. Dichos estados financieros serán auditados y el informe que se emita por los Auditores se pondrá en conocimiento de la Asamblea General, previo examen de la Comisión Delegada.

Artículo 69.

Constituyen los ingresos de la Federación Gallega de Golf:

1. Las subvenciones del órgano competente de la Administración Autonómica en materia deportiva y de otros órganos de las Administraciones Públicas.
2. Los bienes o derechos que reciba por herencia, legado o donación.
3. Las cuotas de sus afiliados.

4. Las sanciones pecuniarias que se impongan a sus afiliados, de conformidad con la legislación vigente.
5. Los frutos, rentas e intereses de sus bienes patrimoniales.
6. Los préstamos o créditos que se le concedan.
7. Los ingresos que obtenga en relación con la organización de pruebas deportivas.
8. Las ayudas recibidas de empresas y particulares para la promoción y el desarrollo del Golf en Galicia.
9. Las contraprestaciones recibidas por la prestación de servicios de organización, imagen, asesoramiento y promoción varia.
10. Cualquier otro recurso que les pueda ser atribuido.

Artículo 70.

La Federación Gallega de Golf destinará la totalidad de sus ingresos y de su patrimonio a la consecución de los fines propios de su objeto.

Artículo 71.

1. Será necesaria la autorización de la Administración autonómica para la venta o gravamen de los bienes inmuebles cuya titularidad les corresponda a la federación que fuesen financiadas, en todo o en parte, con fondos públicos. Asimismo, se requerirá igual autorización cuando la Federación pretenda comprometer gastos de carácter plurianual o cuando la naturaleza del gasto, o el porcentaje de éste en relación con su presupuesto, vulneren los criterios que reglamentariamente se determinen.

Esta autorización podrá consignarse en los contratos programa que puedan ser firmados entre la Administración deportiva autonómica y la federación para el desarrollo de sus actividades y funciones.

2. En todo caso el gravamen o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Federación Gallega de Golf requerirá autorización de la Comisión Delegada de la Asamblea General. Cuando el importe de la operación sea igual o superior al 10% del Presupuesto, o a 300.000 €, requerirá aprobación de la Asamblea General.

3. La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicar sus ingresos propios, de forma prioritaria a sus gastos de estructura.

La fecha de cierre de ejercicio económico se establece a 31 de diciembre del año en curso.

TÍTULO V

Del régimen disciplinario deportivo

Capítulo I.- Disposiciones Generales

Artículo 72

Legislación aplicable.

1º. El régimen disciplinario de la Federación Gallega de Golf se regirá por lo dispuesto en la Ley 3/2012 de 2 de abril, del Deporte de Galicia, Decreto nº 198/98 de 25 de Junio, el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, por estos Estatutos y por el Reglamento de desarrollo del presente título y, con carácter subsidiario, por el régimen disciplinario establecido en los Estatutos de la Real Federación Española de Golf.

Artículo 72 bis

Ámbito Disciplinario.

1. La potestad disciplinaria es la facultad de investigar y, en su caso, sancionar a los sujetos que formen parte de la organización deportiva con ocasión de infracciones de las reglas del juego o competición o de las normas generales de conducta deportiva establecidas en la presente ley y en las disposiciones que la desarrollen.
2. Se entiende por infracciones de las reglas del juego o de la competición las acciones u omisiones que durante el curso del juego, de la competición o de la prueba, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.
3. Son infracciones de las normas generales de conducta deportiva las acciones u omisiones que supongan un quebrantamiento de cualquier norma de aplicación en el deporte no incluida en el apartado anterior o de los principios generales de la conducta deportiva recogidos en la presente ley.
4. La potestad disciplinaria se extiende a las entidades deportivas y a sus deportistas, técnicos y directivos, a los jueces y árbitros y, en general, a todas aquellas personas y entidades que, en condición de federados o inscritos en el Registro de Entidades Deportivas, participen en la actividad federativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
5. El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva le corresponde:

- a) Al comité de prueba, a los jueces o árbitros durante el desarrollo de los encuentros o pruebas.
- b) A los clubes deportivos y a las secciones deportivas sobre sus socios o asociados, deportistas o técnicos y directivos o administradores.
- c) A la federación gallega de golf, a través de sus órganos disciplinarios, sobre todas las personas que forman parte de su estructura orgánica y, en general, sobre todas aquellas personas y entidades que, estando federadas, desarrollan la actividad deportiva correspondiente al ámbito autonómico.
- d) Al Comité Galego de Xustiza Deportiva, sobre las mismas personas y entidades que las federaciones deportivas gallegas, sobre estas mismas y sus directivos, y sobre todas aquellas personas y entidades que estén inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de Galicia o que desarrollen o participen en la actividad deportiva en las formas previstas en la presente ley.

La competencia del Comité Galego de Xustiza Deportiva se articula en vía de recurso contra las decisiones federativas o en primera instancia cuando así lo determine la presente ley.

Capítulo II.- De las infracciones disciplinarias deportivas

Artículo 73

Clasificación y disposiciones generales.

1. Son faltas disciplinarias las infracciones de las reglas del juego o competición y las infracciones de las normas generales de conducta deportiva tipificadas en los presentes Estatutos y en sus Reglamentos de desarrollo, en la Ley del Deporte de Galicia y en los Estatutos de la Real Federación Española de Golf.
2. Se establece un sistema de sanciones proporcional al de la infracción tipificada y el régimen de su aplicación en función de las características concurrentes.

Se prohíbe la doble sanción por los mismos hechos y se aplicarán los efectos retroactivos favorables.

Los distintos procedimientos de tramitación e imposición, en su caso, de sanciones, que respetarán los principios del procedimiento administrativo sancionador.

El sistema de recursos contra las sanciones impuestas tendrá que mencionarse expresamente el recurso al Comité Galego de Xustiza Deportiva en los términos previstos en la Ley del Deporte de Galicia contra las resoluciones de los órganos disciplinarios federativos.

3. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves. Las sanciones correspondientes se aplicarán en función de la clasificación de las infracciones.

Artículo 74 De las infracciones muy graves

Se considerarán infracciones muy graves:

- a) Las agresiones físicas y comportamientos antideportivos o discriminatorios a jueces-árbitro, técnicos, jugadores, directivos, demás autoridades, público o a cualquier otra persona relacionada directa o indirectamente con el desarrollo del juego.
- b) Proferir palabras ofensivas o ejecutar actos, de manera pública, que atenten de manera muy grave contra la integridad o dignidad de los miembros del Comité de la Prueba o de los árbitros, en el ejercicio de sus funciones.
- c) Las protestas, intimidaciones o coacciones colectivas o tumultuarias que impidan la celebración de una prueba o que obliguen a su suspensión.
- d) Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante precio, intimidación o simples acuerdos, el resultado de una prueba o competición y la ayuda deliberada de cualquier otro jugador para cometer tal falta.
- e) La declaración deliberada por parte de un jugador aficionado de un hándicap distinto al suyo, con el fin de obtener una determinada clasificación diferente de la que le hubiera correspondido, en cualquier prueba y la ayuda deliberada de cualquier jugador o técnico para cometer tal falta.
- f) El falseamiento por parte de un jugador aficionado de los resultados obtenidos en la prueba escritos en la tarjeta, con el ánimo de obtener o evitar una modificación de su hándicap y la ayuda deliberada de cualquier jugador o técnico para cometer tal falta.
- g) Las así calificadas en las normas que resulten de aplicación directa o subsidiaria, en particular las contenidas en los estatutos de la Real Federación Española de Golf
- h) La reiteración de faltas graves. Se entiende que hay reincidencia en la comisión cuando se sea sancionado mediante resolución firme por la comisión de tres o más infracciones graves en el período de un año.
- i) La manipulación o alteración por un jugador profesional, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas.

- j) Los quebrantamientos de sanciones impuestas.
- k) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de cada deporte cuando puedan alterar la seguridad de la prueba, encuentro o competición o pongan en peligro la integridad de las personas.
- l) No ejecutar o desobedecer las resoluciones en el ámbito disciplinario del Comité Galego de Xustiza Deportiva.
- m) La inasistencia sin justa causa de los deportistas a las convocatorias de la selección gallega o la negativa de la entidad deportiva a facilitar su asistencia.
- n) La alineación indebida y no comparecer o retirarse injustificadamente de las pruebas, encuentros o competiciones.

Artículo 75 De las infracciones graves

Se considerarán infracciones graves las siguientes:

Se consideran infracciones graves:

- a) La manifiesta desobediencia a las órdenes e instrucciones emanadas de jueces-árbitro, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas, con menosprecio de su autoridad.
- b) El incumplimiento de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes.
- c) Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos y antideportivos de los jugadores, cuando se dirijan al árbitro, miembros del Comité, a otros jugadores o al público, antes, durante o después de la competición.
- d) Los comportamientos, amenazas, actitudes y gestos agresivos y antideportivos, proferir palabras o ejecutar actos atentatorios contra la integridad o dignidad de personas adscritas a la organización deportiva o

contra el público asistente o contra los jugadores, por parte de personas con licencia federativa, que NO estén participando en la prueba.

- e) La inscripción indebida en una competición, siendo con sciente el jugador de que no cumple con los requisitos exigidos en el reglamento de la prueba, ya sea categoría de hándicap o de edad.
- f) Las actuaciones dirigidas a incumplir las Reglas de Golf o las Reglas Locales mediante engaño durante el juego y la ayuda deliberada de cualquier otro jugador para cometer tal falta.
- g) El declarar estar en posesión de la licencia federativa con hándicap para intervenir en una prueba, siendo consciente el jugador de que no está en posesión de dicha licencia.
- h) El deterioro voluntario del campo de juego o instalación deportiva donde se celebre la prueba.
- i) Poner en peligro la integridad de las personas, al adoptar una actitud negligente no teniendo en cuenta en absoluto la seguridad, al golpear la bola hacia otros jugadores.
- j) La conducta contraria a las normas deportivas, siempre que no esté incurso en la calificación de falta muy grave o leve.
- k) Las así calificadas en las normas que resulten de aplicación directa o subsidiaria, en particular las contenidas en los estatutos de la Real Federación Española de Golf
- l) La reiteración de faltas leves. Se entenderá que hay reiteración cuando sea sancionado mediante resolución firme por la comisión de tres o más infracciones leves en el período de un año.
- m) La falta de remisión en plazo o de forma manifiestamente incompleta, sin justa causa, de los expedientes o de la información requerida por el Comité Galego de Xustiza Deportiva.
- n) El incumplimiento de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes.
- o) Actuar de forma pública y notoria contra la dignidad y decoro propios de la actividad deportiva.

Artículo 76 De las infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves las siguientes:

- a) Adoptar una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones emanadas de jueces-árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas.
- b) El formular observaciones a jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones, en forma que suponga ligera incorrección.
- c) Las actuaciones realizadas deliberadamente en el campo durante el juego, dirigidas claramente a no bajar de hándicap o no entregar una tarjeta cuyo resultado conlleve la bajada de hándicap.
- d) Las actuaciones dirigidas a incumplir las Reglas de Golf o las Reglas Locales durante el juego, por negligencia o descuido excusable.
- e) El descuido negligente del jugador que canta resultados claramente erróneos a su marcador.
- f) El descuido negligente del marcador que acepta resultados claramente erróneos al jugador.
- g) Adoptar una actitud pasiva o negligente en el cumplimiento de las instrucciones del Master o del Starter.
- h) La actitud pasiva al participar en una prueba con un desconocimiento total del comportamiento o normas mínimas para salir al campo, causando un trastorno a sus compañeros de partida.
- i) Provocar la interrupción anormal de una competición o actividad por descuido excusable.
- j) El deterioro voluntario del campo de juego o instalación deportiva donde se celebre la prueba cuando no revista la consideración de grave.
- k) Las conductas contrarias a las reglas de la competición que no estén tipificadas como muy graves o graves en el presente Reglamento.
- l) Las así calificadas en las normas que resulten de aplicación directa o subsidiaria.
- m) Las conductas contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.
- n) La incorrección con el público, compañeros y subordinados.

- o) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.

Capítulo III.- De las sanciones

Artículo 77

Las sanciones correspondientes a las infracciones, son las siguientes:

1º. Por la comisión de faltas muy graves se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Retirada de hándicap desde un año y un día a cuatro años.
- b) Multa en cuantía no superior a 1.500 euros. La sanción de multa solamente podrá imponerse a las asociaciones deportivas.
- c) Inhabilitación por un período de dos a cuatro años, cuando las infracciones sean cometidas por directivos.
- d) Destitución del cargo, cuando las infracciones sean cometidas por los directivos.
- e) Pérdida definitiva de la licencia federativa.
- f) Privación o suspensión temporal de la licencia federativa de un año y un día a cuatro años.
- g) Separación definitiva o temporal de un año y un día a cuatro años del equipo o selección autonómica.
- h) Cancelación de la inscripción en la Federación de un año y un día a cuatro años.
- i) Privación definitiva o temporal de un año y un día a cuatro años de los derechos como entidad federada.
- j) Prohibición de un año y un día a cuatro años para organizar competiciones o actividades oficiales.
- k) No concesión de campeonatos oficiales por un periodo de un año y un día a cuatro años.
- l) Pérdida de puntos o puestos en la clasificación del ranking o similar.
- m) Inhabilitación de un año y un día a cuatro años para la participación en

competiciones o actividades oficiales.

- n) Prohibición de un año y un día a cuatro años de acceso a las áreas de competición o instalaciones deportivas donde se desarrollen las competiciones o actividades oficiales.
- o) En su caso, descalificación en la prueba.

2º. Por la comisión de faltas graves se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Suspensión del cargo como Directivo Federativo de un mes y un día a un año.
- b) Multa en cuantía no superior a 600 euros. La sanción de multa solamente podrá imponerse a las asociaciones deportivas.
- c) Retirada de hándicap de un mes y un día a un año.
- d) Privación o suspensión temporal de la licencia federativa de un mes y un día a un año.
- e) Separación temporal de un mes y un día a un año del equipo o selección autonómica.
- f) Cancelación de la inscripción en la Federación por un año.
- g) Privación temporal por un año de los derechos como entidad federada.
- h) Prohibición de un mes y un día a un año para organizar competiciones o actividades oficiales.
- i) No concesión de campeonatos oficiales por un periodo de un mes y un día a un año.
- j) Pérdida de puntos o puestos en la clasificación del ranking o similar.
- k) Inhabilitación de un mes y un día a un año para la participación en competiciones o actividades oficiales.
- l) Prohibición de un mes y un día a un año de acceso a las áreas de competición o instalaciones deportivas donde se desarrollen las competiciones o actividades oficiales.
- m) En su caso, descalificación en la prueba.
- n) Amonestación pública.

3º. Por la comisión de faltas leves se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Inhabilitación temporal hasta un mes.
- b) Retirada de hándicap hasta un mes.
- c) Apercibimiento.
- d) Suspensión del cargo como Directivo Federativo hasta un mes.
- e) Privación o suspensión temporal de la licencia federativa hasta un mes.
- f) Separación temporal hasta un mes del equipo o selección autonómica.
- g) Prohibición hasta un mes para organizar competiciones o actividades oficiales.
- h) No concesión de campeonatos oficiales por un periodo de un mes.
- i) Pérdida de puntos o puestos en la clasificación del ranking o similar.
- j) Inhabilitación hasta un mes para la participación en competiciones o actividades oficiales.
- k) En su caso, descalificación en la prueba.

Artículo 77 bis. De la proporcionalidad, modificación y extinción de la responsabilidad.

1. Principio de proporcionalidad.

- a) En el establecimiento de sanciones pecuniarias se deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficiosa para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.
- b) En la determinación del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las administraciones públicas, se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada.
- c) Para graduar las sanciones, se tendrán en cuenta las circunstancias concurrentes, la naturaleza de los hechos, las consecuencias y los efectos producidos, la existencia de intencionalidad, la reincidencia y la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes.
- d) En función de las circunstancias previstas en los apartados anteriores, las sanciones se aplicarán en sus grados máximo, mínimo o medio. En su caso, de concurrir circunstancias atenuantes calificadas, se podrá aplicar la sanción inferior en un grado a la prevista.

2. Circunstancias modificativas de la responsabilidad .

- a) Serán consideradas como circunstancias atenuantes el arrepentimiento espontáneo y la existencia de provocación suficiente inmediatamente anterior a la comisión de la infracción.
- b) Serán consideradas como circunstancias agravantes de la responsabilidad la reincidencia, el perjuicio económico ocasionado y el número de personas afectadas por la infracción respectiva.
- c) Se entenderá producida la reincidencia cuando la persona infractora cometa, por lo menos, una infracción de la misma naturaleza declarada por resolución firme, en el término de un año.
- d) Los órganos disciplinarios sancionadores podrán, en el ejercicio de su función, aplicar la sanción en el grado que consideren adecuado, ponderando, en todo caso, la naturaleza de los hechos, la personalidad del responsable, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.

3. Causas de extinción de la responsabilidad.

La responsabilidad disciplinaria se extingue:

- a) Por el cumplimiento de la sanción.
- b) Por el fallecimiento de la persona inculpada.
- c) Por disolución de la entidad o de la federación deportiva sancionadas.
- d) Por prescripción de las infracciones o sanciones.

4. Prescripción de infracciones y sanciones .

- a) Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves prescribirán al año y, las leves, al mes.
- b) El término de prescripción comienza a contar el día en que se cometieron los hechos y se interrumpe en el momento en que se acuerda iniciar el procedimiento sancionador. Su cómputo se reanudará si el expediente permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al presunto responsable.
- c) Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde el momento en que se quebrantase su cumplimiento, si éste ya hubiese comenzado.

Capítulo IV.- De los procedimientos disciplinarios

Artículo 78 Principios generales.

1. La imposición de sanciones por la comisión de las infracciones previstas en los capítulos II- III del título V de los presentes Estatutos se ajustará a los procedimientos que se contienen en el presente capítulo.
2. En lo no previsto en los presentes Estatutos y, en su caso, en la Ley del Deporte, serán de aplicación supletoria las normas contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y en el Real decreto 1398/1993, de 4 agosto, por el que se aprobó el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.
3. Los procedimientos sancionadores respetarán la presunción de inexistencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario.
4. Las sanciones impuestas a través del correspondiente procedimiento disciplinario serán inmediatamente ejecutivas, salvo que el órgano encargado de la resolución del recurso acuerde la suspensión.
5. Las actas suscritas por los jueces o árbitros del encuentro, prueba o competición constituirán medio documental necesario en conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas. Igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a aquéllas.

Las manifestaciones del árbitro o juez plasmadas en las citadas actas se presumen ciertas, salvo prueba en contrario.

6. Están legitimadas para interponer recurso en materia disciplinaria las personas directamente afectadas por la sanción. Se entiende, en todo caso, por tales los deportistas, sus entidades deportivas y las entidades deportivas participantes en la competición.

Contra las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Gallega de Golf, dictadas en primera instancia a través de su Juez Único, podrá interponerse recurso ante su Comité de Apelación en el plazo de 10 días.

Contra las resoluciones del Comité de Apelación de Disciplina de la FGG, que agotan la vía federativa, cabe interponer recurso, en el plazo máximo de quince días hábiles, ante el Comité Galego de Xustiza Deportiva de la Xunta de Galicia.

Artículo 78 bis. Clases de procedimientos.

1. Los procedimientos para la imposición de sanciones serán el abreviado y el ordinario.
2. El procedimiento abreviado es aplicable para la imposición de las sanciones por infracción de las reglas del juego o de la competición deberá asegurar el normal desarrollo de la competición. En todo caso, deberá asegurarse el trámite de audiencia a las personas interesadas y el derecho al recurso.
3. El procedimiento ordinario será de aplicación para las sanciones correspondientes a las infracciones de las normas generales de conducta deportiva.

Artículo 78 ter. Del procedimiento abreviado.

Las reglas a las que debe ajustarse el procedimiento abreviado son las siguientes:

1. Iniciación:

a) El procedimiento abreviado se inicia con la notificación del acta de la prueba o competición, que refleje los hechos que pueden dar lugar a sanción, suscrita por el juez o árbitro y por los competidores o por los delegados de los clubes.

En el supuesto de que los hechos que puedan dar lugar a sanción no estén reflejados en el acta, sino mediante anexo, el procedimiento se inicia en el momento en que tenga entrada en la correspondiente federación el anexo del acta del partido o documento en el que queden reflejados los hechos objeto de enjuiciamiento. Además, se designará una persona instructora que ejercerá las funciones de impulso en la ordenación del expediente y de secretaria o secretario, y serán aplicables las causas de abstención y recusación reguladas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

b) También puede iniciarse a instancia de la parte interesada, siempre que la denuncia se presente en las dependencias de la federación correspondiente dentro del segundo día hábil siguiente al día en que se hubiese celebrado la prueba o competición.

2. Tramitación y resolución:

a) En el plazo de dos días, que se contarán desde la notificación prevista en el apartado anterior, las personas interesadas podrán formular alegaciones en relación con los hechos consignados en el acta, el anexo o la denuncia. También podrán proponer o aportar, en su caso, las pruebas pertinentes.

La prueba deberá practicarse en el plazo máximo de los dos días hábiles siguientes al de su admisión.

b) El órgano instructor trasladará, en el plazo máximo de dos días que se contarán a partir de la presentación de alegaciones o de la práctica de la prueba o de su denegación, al órgano competente para resolver la propuesta de resolución, para que, dentro del día siguiente, se dicte resolución en la cual se deben expresar los hechos imputados, los preceptos infringidos y los que habilitan la sanción que se imponga. Asimismo, deben expresarse en la misma resolución los motivos de denegación de las pruebas no admitidas si no se hubiese realizado con anterioridad.

La resolución se deberá notificar a las personas interesadas, con expresión de los recursos que se puedan formular contra ella y del plazo para su interposición conforme a lo establecido en el artículo 78 de los presentes Estatutos.

Artículo 78 quater. Del procedimiento Ordinario

Las reglas a las que debe someterse el procedimiento ordinario son las siguientes:

1. Iniciación:

a) El procedimiento se inicia por acuerdo del órgano competente, de oficio o a instancia de persona interesada.

b) El acuerdo que inicie el procedimiento contendrá la identidad del instructor, en su caso del secretario, de la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que le atribuya tal competencia, el pliego de cargos que contendrá la determinación de los hechos imputados, la identificación de la persona o personas presuntamente responsables, así como las posibles sanciones aplicables. Este acuerdo deberá serle notificado a la persona interesada.

Serán de aplicación al instructor y al secretario las causas de abstención y recusación y procedimiento establecidas en el capítulo III del título II, artículos 28 y 29, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

2. Tramitación:

a) Durante la tramitación del procedimiento, el órgano competente para incoarlo, de oficio o a instancia del instructor, podrá acordar en resolución motivada las medidas que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pueda recaer.

b) El acuerdo de iniciación se notificará a las personas interesadas y se les concederá un plazo de diez días para contestar a los hechos y proponer la práctica de las pruebas que convenga a la defensa de sus derechos e intereses.

c) Se practicarán de oficio o se admitirán a propuesta de la persona interesada cuantas pruebas sean adecuadas para la determinación de hechos y posibles responsabilidades. Solamente podrán declararse improcedentes aquellas pruebas que por su relación con los hechos no puedan alterar la resolución final a favor del presunto responsable.

d) Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, o concluida la fase probatoria, el instructor redactará la propuesta de resolución bien apreciando la existencia de alguna infracción imputable –y en este caso contendrá necesariamente los hechos declarados probados, las infracciones que constituyan y disposiciones que las tipifiquen, las personas que resulten presuntamente responsables y las sanciones que procede imponer – o bien proponiendo la declaración de inexistencia de infracción o responsabilidad y el sobreseimiento con archivo de las actuaciones.

La propuesta de resolución se les notificará a las personas interesadas y se les concederá un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

3. Resolución:

a) Recibidas por el instructor las alegaciones o transcurrido el plazo de audiencia, elevará el expediente al órgano competente para resolver.

b) La resolución del órgano competente pone fin al procedimiento común y se dictará en el plazo máximo de diez días hábiles.

La resolución se deberá notificar a las personas interesadas, con expresión de los recursos que se puedan formular contra ella y del plazo para su interposición conforme a lo establecido en el artículo 78 de los presentes Estatutos.

TÍTULO VI

Del Régimen Electoral

Artículo 79

Disposición General

El procedimiento electoral para la elección de los órganos de gobierno de la Federación Gallega de Golf se desarrollará conforme al reglamento electoral específico aprobado por la Asamblea General de acuerdo con la normativa autonómica vigente en cada momento que resulte de aplicación sobre criterios para la elaboración de reglamentos y realización de los procesos electorales de las federaciones deportivas o la norma que la sustituya en caso de derogación o modificación de aquella.

Se constituirá una Junta Electoral, que será el órgano de ordenación y control de las elecciones, que deberá resolver en primera instancia las reclamaciones que se presenten contra toda decisión adoptada en el proceso electoral, salvo la convocatoria de las elecciones y el reglamento electoral aprobado por la asamblea general, que será directamente recurrible ante el Comité Galego de Xustiza Deportiva.

Los miembros de la junta electoral serán designados por la asamblea general en la forma prevista en sus estatutos. No podrán formar parte de ella las personas integrantes de los órganos colegiados o puestos directivos de la federación, las candidatas y los candidatos a la asamblea general o al cargo de presidenta o presidente.

Su nombramiento será público y se notificará a la Administración deportiva las personas que formen parte de cada junta electoral una vez se proceda a su constitución.

La ordenación de los procesos electorales se realizará de conformidad con el reglamento electoral, que deberá ser aprobado por la Administración deportiva. La resolución aprobatoria del reglamento agotará la vía administrativa y únicamente podrá ser objeto de recurso contencioso-administrativo.

Artículo 79 bis

De la elección de la Junta Electoral

1. Se constituirá, de forma simultánea a la convocatoria de elecciones, una junta electoral por federación, de acuerdo con los criterios que establezca el reglamento electoral.

2. La junta electoral estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, elegidos por sorteo en la asamblea general, entre las personas que presenten su candidatura a miembros de la junta electoral. Las candidaturas se deberán presentar en la misma asamblea en la que se celebre su elección, pudiendo estar los candidatos presentes en la misma.

Los miembros de la junta deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Tener el título de bachillerato superior o equivalente.
- c) No presentarse como candidato a miembro de la asamblea general.
- d) No tener relación contractual o profesional con la federación deportiva correspondiente.
- e) No estar cumpliendo sanción disciplinaria firme o sanción administrativa firme en materia deportiva que conlleve sanción de inhabilitación para ocupar cargos en una organización deportiva.

3. En el caso de no presentación de candidatos a miembros de la junta electoral, el presidente de la federación propondrá a la asamblea los miembros necesarios para completar la misma, los cuales deberán, asimismo, reunir los requisitos definidos en el apartado anterior.

4. Actuará como presidente y secretario de la junta electoral el miembro de mayor y menor edad, respectivamente. Las decisiones de la junta electoral se tomarán por mayoría de votos. La asistencia a la junta electoral es obligatoria salvo causa justificada.

5. Funciones de la junta electoral:

- a) Velar por el ajustamiento a derecho del proceso electoral de los órganos de gobierno y representación federativos.
- b) Organizar los procesos de las elecciones para la asamblea general y presidente de la federación, según lo dispuesto en el reglamento electoral.
- c) Designar las mesas electorales de conformidad con lo previsto en el reglamento electoral.
- d) Aprobar las candidaturas que reúnan los requisitos exigidos, así como el resto de la documentación electoral.
- e) Garantizar la exposición de censos, candidaturas y otros documentos según se establezca en el reglamento electoral.
- f) Conocer y pronunciarse sobre los recursos que se presenten.
- g) Custodiar la documentación correspondiente a todo el proceso electoral, excepto el que no le corresponda del procedimiento del voto por correo, hasta su finalización.
- h) En general, cuantas facultades le sean atribuidas por el reglamento electoral de aplicación.

6. El reglamento electoral podrá fijar indemnizaciones al objeto de sufragar los posibles gastos ocasionados.

TITULO VII

Del régimen documental

Artículo 80.

El régimen documental de la Federación Gallega de Golf comprenderá los siguientes Libros:

1. Libro Registro de Clubes, en el que constarán las denominaciones de éstos y domicilio social, nombre y apellidos de los Presidentes y demás miembros de la Junta Directiva, fecha de toma de posesión y cese de los citados cargos.

3. Libro de Registro de las Asociaciones Deportivas a las que se refiere el artículo 13 de los presentes Estatutos en el que constarán las denominaciones de estos, domicilio social, nombre y apellidos del Presidente/s y demás miembros de la Junta Directiva, fecha de toma de posesión y cese de los citados cargos.

4. El Libro Registro de Instalaciones deportivas, propiedad o en uso de personas jurídicas, no conceptuadas como Clubes ni asociaciones deportivas, en el que deberá constar el domicilio social de las mismas y los nombres de sus Presidentes, si los hubiere.

5. Libros de actas, que consignarán los acuerdos adoptados en las reuniones que celebren todos los órganos colegiados de la Federación, tanto de gobierno y de representación como técnico.

6. Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos de la Federación debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.

7. Libro Registro de sanciones impuestas por los distintos órganos disciplinarios de la Federación en los que se hará constar la infracción que dio lugar a la sanción, cuál fue ésta y el órgano que la impuso.

TÍTULO VIII

De la extinción

Artículo 81.

1. La Federación Gallega de Golf se extinguirá por las siguientes causas:
 - a) Por la revocación de su reconocimiento.
 - b) Por resolución judicial.

- c) Por integración o fusión con otra federación deportiva gallega.
- d) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico.

2. En caso de disolución, su patrimonio neto será destinado a actividades análogas a las que realizase la federación. En lo no previsto la Administración autonómica le dará el destino que le corresponda.

3. El incumplimiento del deber de disolver la federación deportiva cuando sea legalmente procedente dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que correspondan a las personas titulares de los órganos competentes, sin perjuicio del derecho del correspondiente órgano administrativo a instar su disolución.

Artículo 82.

Una vez producida la liquidación, el patrimonio neto será destinado a los fines de carácter deportivo que determine la Consellería de Cultura y Deportes a través de su órgano competente en materia deportiva .

TÍTULO IX

De la modificación de los Estatutos

Artículo 83.

Los Estatutos de la Federación Gallega de Golf únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General en sesión extraordinaria, previa inclusión expresa en el orden del día de la modificación que se pretende.

Artículo 84.

La propuesta de modificación de los Estatutos a la Asamblea General podrá ser realizada:

1. Por el Presidente.
2. Por la Junta Directiva.
3. Por el 20% de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 85.

Aprobada la modificación de los Estatutos por una mayoría cualificada de $\frac{3}{4}$ de los miembros de la Asamblea ésta sólo será eficaz a partir del momento en que sea ratificada por el órgano competente de la Administración Autonómica en materia deportiva.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Cualquier modificación de los presentes Estatutos propuesta por el órgano competente de la Administración Autónoma en materia deportiva podrá incorporarse a los mismos por decisión del Presidente de la Federación en quien la Asamblea General delega tal facultad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Desde el momento de la publicación de los presentes Estatutos en Diario Oficial de Galicia, quedan derogados en su integridad los Estatutos anteriores de la Federación Gallega de Golf.

DISPOSICIÓN FINAL.

La validez y eficacia de los presentes Estatutos y de cualesquiera modificaciones de los mismos, estará condicionada a la aprobación por el órgano competente de la Administración Autónoma en materia deportiva y entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación. Una vez que sean aprobados, se publicarán en el Diario Oficial de Galicia y se inscribirán en el Registro de Asociaciones Deportivas correspondiente.